



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 144

Lunes 4 de julio de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para conceder préstamos de simiente de trigo para la campaña 1949-50.** («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Las características climatológicas del año agrícola que ahora finaliza han determinado que la cosecha de trigo, en extensas zonas de algunas provincias andaluzas y en las de Aragón y sus límites, no haya llegado a alcanzar por falta de lluvias el volumen de producción necesario para atender a las necesidades de consumo y siembra de las explotaciones.

Por otra parte, las tormentas de pedrisco que con acentuada intensidad han sufrido otras provincias de la región central también han originado pérdidas en las zonas siniestradas.

Estas circunstancias pueden ser causa de que las siembras de trigo de la próxima sementera se vean mermaidas por falta de simientes, con perjuicio del futuro abastecimiento de la nación, todo lo cual aconseja que los organismos del Estado intervengan para remediar estas dificultades, facilitando semillas de trigo en préstamo a los agricultores de las zonas que por una u otra causa han sufrido pérdida en sus cosechas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder para la próxima campaña agrícola mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta, con arreglo a las condi-

ciones que se señalan en el presente Decreto, préstamos individuales de simiente de trigo, por una cantidad máxima de ciento cincuenta kilogramos por hectárea.

Artículo segundo. Estos préstamos de semillas de trigo se concederán en las zonas de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Huesca, Navarra y Lérida que más han sido afectadas por la sequía del presente año, y en aquellas otras zonas de otras provincias que a causa del pedrisco u otros motivos análogos fuese también necesario.

Artículo tercero. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los agricultores trigueros de las zonas y provincias antes indicadas que tengan tierra preparada para la siembra y que se comprometan a dedicar la semilla recibida para su utilización con este fin. No se concederán préstamos a aquellos agricultores que hubiesen recolectado trigo suficiente para atender a las necesidades de siembra y reservas legales ni a aquellos que sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas y que no hayan sido canceladas.

Artículo cuarto. Los préstamos se concederán a aquellos agricultores que acrediten suficiente solvencia moral y económica y ofrezcan la garantía subsidiaria de dos personas solventes a juicio del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo quinto. Las semillas de trigo a préstamo para siembra se solicitarán individualmente en instancia dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde radique la explotación, previamente informada por las Hermandades Sindicales Locales o Juntas Locales Agrícolas caso de no estar constituidas aquéllas, en la que se hará constar: Nombre y apellidos del prestatario; lugar de su residencia; término donde radica la explotación; número de hectáreas ordenadas sembrar de trigo por la Jefatura Agronómica para la campaña mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta; cantidad de trigo entregada al servicio y superficie sembrada de este cereal en los tres últimos años.

Artículo sexto. El importe de estos préstamos de simientes de trigo y sus intereses será devuelto al Servicio Nacional del Trigo en metálico, valorándose el precio del quintal métrico en doscientas cincuenta pesetas y abonándose un interés del cuatro por ciento anual.

Artículo séptimo. La cancelación de estos préstamos se hará antes del primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vencido este plazo, el Servicio Nacional del Trigo procederá a su cobro por vía de apremio contra los deudores prestatarios y contra los avaladores o fiadores subsidiarios.

Artículo octavo. Si alguno de los agricultores prestatarios diese a las semillas recibidas otro destino de aquel para el que han sido concedidas, vendrá obligado a la devolución instantánea del equivalente en metálico del préstamo recibido y será sancionado con una multa equivalente, por lo menos, al quintuplo del valor de la simiente, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que le pudieran corresponder.

Artículo noveno. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente Decreto que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

2.201

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Habiéndose observado una atenuación en la rigurosa aplicación de lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de la Gobernación, de 24 de agosto de 1939 y 7 de mayo de 1941 que complementa aquélla, recuerdo a los señores alcaldes de la

provincia, la obligación que tienen de velar por la más exacta aplicación de cuanto se refiere a evitar que los menores de catorce años asistan a espectáculos cinematográficos que no sean totalmente declarados aptos sus programas para esa asistencia, no bastando que en los programas dobles figure una de las cintas solamente como apta para menores.

La misma recomendación se extiende también a procurar el cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación, de 2 de febrero de 1945, referente a evitar la asistencia de menores de dieciocho años a bailes públicos y espectáculos análogos, e independientemente de dichas disposiciones ministeriales, se interesa rigurosamente de cuantos agentes de la Autoridad intervengan en la labor inspectora de los espectáculos públicos de toda clase que en éstos impere la más estricta moralidad.

Valladolid, 30 de junio de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.212

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Ordenación de Pagos

En el sorteo celebrado el 15 de los actuales, para amortizar ordinariamente 192 Títulos, más 8 de amortización extraordinaria, emisión 1942-43, han resultado cancelados los señalados con los números siguientes:

Número 891 al 900, 1.611 al 1.620, 3.251 al 3.260, 3.381 al 3.390, 3.551 al 3.560, 8.361 al 8.370, 8.671 al 8.680, 9.361 al 9.370, 9.921 al 9.930, 10.241 al 10.250, 10.571 al 10.580, 11.391 al 11.400, 13.801 al 13.810, 14.501 al 14.510, 15.581 al 15.590, 17.811 al 17.820, 19.191 al 19.200, 19.521 al 19.530, 19.631 al 19.640 y 19.981 al 19.990.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas, participando que se empezará a liquidar el importe de dichas obligaciones a partir del día 1 del próximo mes de julio.

Valladolid, 25 de junio de 1949.—El presidente, Juan Represa de León.

2.207

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Concurso-examen

Admitida a la práctica del examen de aptitud para proveer la vacante de profesora de corte y repujado, doña María Isabel Negueruela y Fernández de Velasco; el Tribunal que ha de juzgar dicho examen, ha señalado el día 6 del actual, a las cinco y media de la tarde, para dar comienzo a referido examen, en el Salón de Sesiones de la excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de la interesada en particular.

Valladolid, 1 de julio de 1949.—El presidente, Juan Represa de León.

2.236

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por la presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, de los términos de Geria, Santovenia y Villavaquerín, que a partir del día 1 de julio hasta el 20 del mismo mes, estarán expuestas las características de los respectivos Ayuntamientos, los quince días señalados, en las Secretarías para que puedan presentar ante las Juntas Periciliales, las reclamaciones que estimen convenientes.

Valladolid, 30 de junio de 1949.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.211

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pendiente ejecución de sentencia de autos de menor cuantía, seguidos en concepto de pobre por don Sergio Pena Ferreiro, contra don Angel Mata Paredes, en reclamación de 5.000 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que igualmente se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un comedor compuesto de mesa con tablero, ocho sillas tapizadas en terciopelo rojo, con respaldo alto también tapizado, una vitrina con cristales y un aparador, también con cristales, todo de madera de roble-nogal, con adornos e incrustaciones en la madera. Tasado en 7.000 pesetas.

Total, 7.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veinte de julio y hora de las once de su mañana (20 de julio).

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que dichos bienes se encuentran en Madrid, avenida de José Antonio, número 38, domicilio del demandado.

Dado en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Celedonio de Barrera.

2.215—960

### MOTA DEL MARQUÉS

A efectos del concurso convocado por la superioridad en el número 113 de este diario oficial, correspondiente al día 24 de mayo último, para la provisión del cargo de juez de paz de Benafarces, se ha presentado en la Secretaría de este Juzgado solicitud de dicho cargo por don Germán Gutiérrez Jubitero, de 60 años de edad, casado, labrador, natural de Villardondiego (Zamora) y vecino de expresado Benafarces; único concursante.

Lo que, transcurrido el plazo señalado en la citada convocatoria, se hace público a fin de que en término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra el solicitante, las que serán presentadas en la Secretaría de este Juzgado. Todo de conformidad con los artículos 76 del Decreto (Orgánico) de jueces municipales, comarcales y de paz y sustitutos, de 24 de mayo de 1945 y 48 del Decreto modificando el anterior, de 25 de febrero del corriente año.

Mota del Marqués, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—V.º B.º: El juez de primera instancia delegado, Juan M. Alvarez Vijande.—El secretario, P. H., Leónides Gómez.

2.183

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 157 de 1949 sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Angel Pardo Cubillos y Herminio Ramos Velasco hoy en ignorado paradero, para que el día 22 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz,

2.186

Imprenta de la Diputación provincial